

ciado por el Colegio a las autoridades y perseguido ante los Tribunales por delito de estafa.

Art. 13. Todos los gastos que se originen de la aplicación del presente Reglamento, serán sufragados por el Colegio, de sus fondos en caso necesario, o de las multas que por este motivo se cobren. Las cuales serán destinadas, la mitad al Colegio de Huérfanos de Médicos y la otra mitad a una caja que tendrá el Colegio con este fin y de cuyo sobrante dispondrá anualmente la Junta general ordinaria.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido a todo colegiado percibir remuneración de ninguna clase de los enfermos vistos en las consultas gratuitas.

Art. 15. Al hablar de consultas se entiende que ello se refiere a toda clase de procedimientos de diagnóstico, exploración y terapéutica ambulante, duren el tiempo que sea y únicamente que no requieran hospitalización.

Art. 16. Todo colegiado que faltare al presente Reglamento será amonestado la primera vez por la Junta Directiva, la segunda le será impuesta una multa de cien a doscientas cincuenta pesetas y la tercera y sucesivas será calificado de mal compañero y le será impuesta una multa de doscientas cincuenta a quinientas pesetas.

Art. 17. Una vez aprobado el presente Reglamento por la superioridad, el Colegio será encargado de repartirlo entre los colegiados y de vigilar su más exacto cumplimiento.

## De la última Junta general extraordinaria

En la Junta General extraordinaria celebrada el día 25 de mayo próximo pasado, se aprobó la siguiente proposición:

«En vista de las deficiencias que se observan en el funcionamiento de Hospitales y Centros Médicos dirigidos por Juntas Administrativas o Patronatos, y considerando que podrían solventarse mediante la orientación que únicamente puede dar la clase Médica, los que suscriben, someten a la aprobación de la Asamblea la siguiente proposición: *Primero*.—Que se modifique la constitución de dichas Juntas y Patronatos dando en ellos representación a la clase Médica, cuya representación consideramos deberá ser, por lo menos, de la mitad de los miembros. *Segundo*.—Que esta representación sea designada por la Real Academia y el Colegio de Médicos respectivos conjuntamente. *Tercero*.—Que se reglamente definitivamente y con carácter general la forma de provisión de las plazas vacantes y demás trámites para admisión y separación del personal facultativo. Y *Quarto*.—Dirigirnos a los restantes Colegios Médicos para que apoyen la petición que en este sentido, y en nombre de todos, presentará el Consejo General de Colegios de Médicos Españoles a los Poderes constituidos que son los que únicamente pueden dictar tales disposiciones con carácter general y obligatorio.»

Cumplimentando lo acordado en la citada Junta ha sido trasladada a todos los Colegios Médicos de España en solicitud de adhesión a la misma.